

comprarlos, y à los que las pusieren les impon-
dres la pena de un mes preciso de Carcel, sin
distincion alguna de clases, ni Personas, y las
costas; dando cuenta tambien al mi Consejo la
Justicia, que hubiere procedido de haberlo exe-
cutado. Que assi es mi voluntad; y que al trasla-
do impresso de esta mi Cedula; firmado de Don
Ignacio Estevan de Higareda, mi Secretario, y
Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gover-
no de el mi Consejo, se le dè la misma fè, y cre-
dito, que à su original. Fecha en San Ildefonso
à veinte de Agosto de mil setecientos sesenta y
ocho. = YO EL REY. = Yo Don Joseph Ig-
nacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro
Señor, le hice escribir por su mandado. = El
Conde de Aranda. Don Jacinto de Tudò. Don
Francisco Lofella. El Marquès de Pejas. Don
Agustin de Leyza Eraso. Registrada. Don Nico-
làs Verdugo. Teniente de Chancillèr Mayor: Don
Nicolàs Verdugo. Es Copia de la Real Cedula
original, de que certifico. Don Ignacio de Hi-
gareda.

*Corresponde con el exemplar de la Real Cedula de S. M. à que
me refiero; y para que conste donde convenga, en fuerza de lo
mandado en Auto de este dia, yo Don Gonzalo Chamorro, Es-
crivano mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciu-
dad de Murcia, doy esta, que firmo en ella, à veinte y seis de
Agosto de mil setecientos sesenta y ocho.*

Gonzalo Chamorro,

